

## 08. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

### 08.01. RÉGIMEN JURÍDICO

Ver derecho de acceso a los servicios públicos en Derechos Fundamentales (derechos políticos)

Principios generales Competencias: régimen jurídico, función pública.

Régimen territorial

PAIS VASCO	CATALUÑA	GALICIA	ANDALUCÍA	P. ASTURIAS	CANTABRIA	LA RIOJA	R. MURCIA	C. VALENCIANA	ARAGÓN	CAS-T. LA MANCHA	CANARIAS	C.F. NAVARRA	EXTREMADURA	ILLES BALEARS	C. MADRID	CASTILLA Y LEÓN				
<p><b>Artículo 30. Derechos de acceso a los servicios públicos y a la Administración.</b></p> <p>Todos los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a los servicios públicos y a los servicios económicos de interés general. Las Administraciones públicas deben fijar las condiciones de eficacia, eficiencia y calidad de estos servicios, con independencia del régimen de su prestación.</p> <p>2. Todos los ciudadanos tienen derecho a ser tratados por los poderes públicos de Cataluña, en los asuntos que les afectan, de forma imparcial y objetiva, y a que la actuación de los poderes públicos sea proporcional a las finalidades que la justifican.</p> <p>3. Las Leyes deben regular las condiciones de ejercicio y las garantías de los derechos a que se refieren los apartados 1 y 2 y determinar los casos en que las Administraciones públicas de Cataluña y los servicios públicos que de ella dependen deben adoptar una carta de derechos de los usuarios y de obligaciones de los prestadores.</p> <p><b>Artículo 71. Disposiciones generales y principios de organización y funcionamiento.</b></p> <p>1. La Administración de la Generalitat es la organización que ejerce los poderes específicos atribuidos por el presente Estatuto a la Generalitat. Tiene la condición de Administración ordinaria de acuerdo con lo que establece el presente Estatuto y las Leyes, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Administración local.</p> <p>2. La Administración de la Generalitat tiene con objetividad los intereses generales y actúa con autonomía plena a las leyes y al derecho.</p> <p>3. La Administración de la Generalitat actúa de acuerdo con los principios de coordinación y armonización, con el fin de garantizar la integración de los servicios públicos.</p> <p>4. La Administración de la Generalitat, al cumplir sus funciones, debe hacer pública la información necesaria para que los ciudadanos puedan realizar su gestión.</p> <p>5. La Administración de la Generalitat ejerce sus funciones en territorio de acuerdo con los principios de descentralización y desconcentración.</p> <p>6. Las Leyes deben regular la organización de la Administración de la Generalitat y deben determinar en su ámbito:</p> <p>a) Las modalidades de descentralización funcional y los distintos formas de personalización pública y privada que puede adoptar la Administración de la Generalitat.</p> <p>b) Las formas de organización y gestión de los servicios públicos.</p>	<p><b>Artículo 31. Buena administración.</b></p> <p>Corresponde a la Comunidad Autónoma la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado.</p> <p><b>Artículo 113. Principios de actuación y gestión de competencias.</b></p> <p>1. La Administración de la Junta de Andalucía tiene con objetividad el interés general y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, racionalidad organizativa, primaría, simplificación de procedimientos, descentralización, coordinación, cooperación, imparcialidad, transparencia, calidad institucional, buena fe, protección de la confianza legítima, no discriminación y prontitud a los ciudadanos, con sujeción a la Constitución, al Estatuto y al resto del ordenamiento jurídico.</p> <p>2. La Administración de la Junta de Andalucía descentraliza la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos.</p> <p>3. Todos los órganos encargados de la prestación de servicios a la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ella y se integran en su Administración.</p> <p><b>Artículo 134. Participación ciudadana.</b></p> <p>La ley regulará:</p> <p>a) La participación de los ciudadanos, directamente o a través de las asociaciones y organizaciones en los que se integren, en los procedimientos administrativos de elaboración de disposiciones que les puedan afectar.</p> <p>b) El acceso de los ciudadanos a la Administración de la Junta de Andalucía, que comprenderá en todo caso sus archivos y registros, sin perjuicio de las garantías constitucionales y estatutarias.</p> <p><b>Artículo 138. Evaluación de políticas públicas.</b></p> <p>La Administración de la Junta de Andalucía realizará un sistema de evaluación de las políticas públicas.</p> <p><b>Artículo 144. Principios de eficacia, primaridad y coordinación.</b></p> <p>Toda la actividad de las Administraciones andaluzas, en materia que corresponde ejercitar por los principios de eficacia, primaridad y coordinación entre las Administraciones responsables.</p>	<p><b>Artículo 31. Buena administración.</b></p> <p>Corresponde a la Comunidad Autónoma la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado.</p> <p><b>Artículo 113. Principios de actuación y gestión de competencias.</b></p> <p>1. La Administración de la Junta de Andalucía tiene con objetividad el interés general y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, racionalidad organizativa, primaría, simplificación de procedimientos, descentralización, coordinación, cooperación, imparcialidad, transparencia, calidad institucional, buena fe, protección de la confianza legítima, no discriminación y prontitud a los ciudadanos, con sujeción a la Constitución, al Estatuto y al resto del ordenamiento jurídico.</p> <p>2. La Administración de la Junta de Andalucía descentraliza la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos.</p> <p>3. Todos los órganos encargados de la prestación de servicios a la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ella y se integran en su Administración.</p> <p><b>Artículo 134. Participación ciudadana.</b></p> <p>La ley regulará:</p> <p>a) La participación de los ciudadanos, directamente o a través de las asociaciones y organizaciones en los que se integren, en los procedimientos administrativos de elaboración de disposiciones que les puedan afectar.</p> <p>b) El acceso de los ciudadanos a la Administración de la Junta de Andalucía, que comprenderá en todo caso sus archivos y registros, sin perjuicio de las garantías constitucionales y estatutarias.</p> <p><b>Artículo 138. Evaluación de políticas públicas.</b></p> <p>La Administración de la Junta de Andalucía realizará un sistema de evaluación de las políticas públicas.</p> <p><b>Artículo 144. Principios de eficacia, primaridad y coordinación.</b></p> <p>Toda la actividad de las Administraciones andaluzas, en materia que corresponde ejercitar por los principios de eficacia, primaridad y coordinación entre las Administraciones responsables.</p>	<p><b>Artículo 30.</b></p> <p>Corresponde a la Comunidad Autónoma la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado.</p> <p><b>Artículo 113.</b></p> <p>Principios de actuación y gestión de competencias.</p> <p>1. La Administración de la Junta de Andalucía tiene con objetividad el interés general y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, racionalidad, transparencia y sonda efectiva a los ciudadanos.</p> <p>2. Los órganos e instituciones deben establecerse en diversas localidades de Aragón.</p>	<p><b>Artículo 31.</b></p> <p>Corresponde a la Comunidad Autónoma la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado.</p> <p><b>Artículo 113.</b></p> <p>Principios de actuación y gestión de competencias.</p> <p>1. La Administración de la Comunidad Autónoma tiene con objetividad el interés general con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.</p> <p>2. En su actuación, respetada los principios de buena fe y de confianza legítima, y se relacionará con el resto de Administraciones Públicas españolas con amplitud al principio de lealtad institucional.</p> <p>3. La Administración Pública aragonesa ajustará su actividad a los principios de eficacia, eficiencia, racionalización, transparencia y sonda efectiva a los ciudadanos.</p> <p>4. Sus órganos e instituciones podrán establecerse en diversas localidades de Aragón.</p>	<p><b>Artículo 81. Disposiciones generales.</b></p> <p>La Comunidad Autónoma de Aragón crea y organiza su Administración propia conforme a la Ley. La Administración aragonesa tendrá condiciones de Administración ordinaria en el ejercicio de sus competencias.</p> <p><b>Artículo 62. Principios de organización y funcionamiento de la Administración.</b></p> <p>La Administración de la Comunidad Autónoma tiene con objetividad el interés general con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.</p> <p>2. En su actuación, respetada los principios de buena fe y de confianza legítima, y se relacionará con el resto de Administraciones Públicas españolas con amplitud al principio de lealtad institucional.</p> <p>3. La Administración Pública aragonesa ajustará su actividad a los principios de eficacia, eficiencia, racionalización, transparencia y sonda efectiva a los ciudadanos.</p> <p>4. Sus órganos e instituciones podrán establecerse en diversas localidades de Aragón.</p>	<p><b>Artículo 22.</b></p> <p>Corresponde a la Comunidad Autónoma la creación y organización de su propia Administración Pública, dentro de los principios constitucionales y normas básicas del Estado.</p> <p>2. La organización de la Administración Pública Canaria respondirá a los principios de eficacia, eficiencia, racionalización, transparencia y sonda efectiva a los ciudadanos y atención al hecho insular.</p>	<p><b>Artículo 57.</b></p> <p>En el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a Navarra el desarrollo legislativo de los siguientes materias:</p> <p>1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.</p> <p>2. Estructura y organización de la Administración de la Comunidad.</p> <p>3. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.</p>	<p><b>Artículo 70. Competencias exclusivas.</b></p> <p>La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha asume las siguientes competencias exclusivas:</p> <p>1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.</p> <p>2. Estructura y organización de la Administración de la Comunidad.</p> <p>3. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.</p>	<p><b>Artículo 30.</b></p> <p>Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las normas del presente Estatuto, tener competencia exclusiva en las siguientes materias:</p> <p>1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.</p> <p>2. Estructura y organización de la Administración de la Comunidad.</p> <p>3. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.</p>	<p><b>Artículo 57.</b></p> <p>En el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a Navarra el desarrollo legislativo de los siguientes materias:</p> <p>1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.</p> <p>2. Estructura y organización de la Administración de la Comunidad.</p> <p>3. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.</p>	<p><b>Artículo 70. Competencias exclusivas.</b></p> <p>La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha asume las siguientes competencias exclusivas:</p> <p>1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.</p> <p>2. Estructura y organización de la Administración de la Comunidad.</p> <p>3. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.</p>	<p><b>Artículo 30.</b></p> <p>Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las normas del presente Estatuto, tener competencia exclusiva en las siguientes materias:</p> <p>1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.</p> <p>2. Estructura y organización de la Administración de la Comunidad.</p> <p>3. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.</p>	<p><b>Artículo 57.</b></p> <p>En el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a Navarra el desarrollo legislativo de los siguientes materias:</p> <p>1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.</p> <p>2. Estructura y organización de la Administración de la Comunidad.</p> <p>3. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.</p>	<p><b>Artículo 70. Competencias exclusivas.</b></p> <p>La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha asume las siguientes competencias exclusivas:</p> <p>1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.</p> <p>2. Estructura y organización de la Administración de la Comunidad.</p> <p>3. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.</p>	<p><b>Artículo 30.</b></p> <p>Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las normas del presente Estatuto, tener competencia exclusiva en las siguientes materias:</p> <p>1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.</p> <p>2. Estructura y organización de la Administración de la Comunidad.</p> <p>3. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.</p>	<p><b>Artículo 57.</b></p> <p>En el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a Navarra el desarrollo legislativo de los siguientes materias:</p> <p>1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.</p> <p>2. Estructura y organización de la Administración de la Comunidad.</p> <p>3. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.</p>	<p><b>Artículo 70. Competencias exclusivas.</b></p> <p>La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha asume las siguientes competencias exclusivas:</p> <p>1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.</p> <p>2. Estructura y organización de la Administración de la Comunidad.</p> <p>3. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.</p>	<p><b>Artículo 30.</b></p> <p>Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las normas del presente Estatuto, tener competencia exclusiva en las siguientes materias:</p> <p>1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.</p> <p>2. Estructura y organización de la Administración de la Comunidad.</p> <p>3. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.</p>	<p><b>Artículo 57.</b></p> <p>En el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a Navarra el desarrollo legislativo de los siguientes materias:</p> <p>1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.</p> <p>2. Estructura y organización de la Administración de la Comunidad.</p> <p>3. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.</p>	<p><b>Artículo 70. Competencias exclusivas.</b></p> <p>La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha asume las siguientes competencias exclusivas:</p> <p>1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.</p> <p>2. Estructura y organización de la Administración de la Comunidad.</p> <p>3. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.</p>

08.01.1A

PAIS VASCO	CATALUÑA	GALICIA	ANDALUCÍA	P. ASTURIAS	CANTABRIA	LA RIOJA	R. MURCIA	C. VALENCIANA	ARAGÓN	CASTILLA - LA MANCHA	CANARIAS	C.F. NAVARRA	EXTREMADURA	ILLES BALEARS	C. MADRID	CASTILLA Y LEÓN	
<p><b>Artículo 10.</b></p> <p>La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencias exclusivas en las siguientes materias:</p> <p>2. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno dentro de las normas del presente Estatuto.</p> <p>4. Régimen local y estatuto de los funcionarios del País Vasco o de su Administración local, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.18 de la Constitución.</p> <p>6. Normas procesales y de procedimiento administrativo y económico administrativo que se deriven de las especialidades de la organización propia del País Vasco.</p> <p><b>Artículo 11.</b></p> <p>1. Es la competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución dentro de su territorio de la legislación básica del Estado en las siguientes materias:</p> <p>B) Expropiación forzosa, contratos y concesiones administrativas, en el ámbito de sus competencias y sistema de responsabilidad de la administración del País Vasco.</p>	<p><b>Artículo 150. La organización de la Administración de la Generalitat.</b></p> <p>Corresponde a la Comunidad Autónoma la materia de organización de su administración ordinaria, en el ámbito de su competencia exclusiva sobre:</p> <p>a) La estructura, la regulación de los órganos y el desarrollo legislativo y la articulación funcional de la Administración local.</p> <p>b) Las distintas modalidades organizativas e instrumentales de la actuación administrativa.</p> <p><b>Artículo 159. Régimen jurídico.</b></p> <p>1. Corresponde a la Generalitat, en materia de régimen jurídico, el desarrollo, la expropiación y responsabilidad en las Administraciones públicas catalanas.</p> <p>2. Corresponde a la Generalitat, en materia de régimen jurídico y procedimiento de las Administraciones públicas catalanas, en lo no afectado por el artículo 149.1.18 de la Constitución. Esta competencia incluye:</p> <p>a) Los medios necesarios para ejercer las funciones administrativas, incluyendo el régimen de los bienes de dominio público y patrimonial.</p> <p>b) Las potestades de control, inspección y sanción en todos los ámbitos materiales de competencia de la Generalitat.</p> <p>c) Las normas de procedimiento administrativo que se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de Cataluña o de las especialidades de la organización de la Generalitat.</p> <p>2. Corresponde a la Generalitat la competencia compartida en todo lo relativo al régimen jurídico y al procedimiento de las Administraciones públicas catalanas en lo no previsto por el apartado 1.</p> <p>3. Corresponde a la Generalitat, con relación a los contratos de las Administraciones públicas de Cataluña a) la competencia exclusiva sobre organización y competencias en materia de contratación pública de los órganos de las Administraciones públicas catalanas y sobre las reglas de ejecución, modificación y extinción de los contratos de la Administración en lo no afectado por el artículo 149.1.18 de la Constitución.</p> <p>b) La competencia compartida en todo lo relativo al ámbito a la competencia exclusiva de la Generalitat por lo letra a).</p> <p>c) Determinar los supuestos, las causas y las condiciones en que las administraciones catalanas pueden ejercer la potestad expropiatoria.</p> <p>d) Establecer criterios de valoración de los bienes expropiados según la naturaleza y la función social que tengan que cumplir, de acuerdo con la legislación estatal.</p> <p>e) Crear y regular un órgano propio para la determinación del justiprecio y fijar su procedimiento.</p> <p>5. Corresponde a la Generalitat, en materia de responsabilidad patrimonial, la competencia compartida para establecer las causas que pueden ejercer responsabilidad con relación a las reclamaciones dirigidas a la Generalitat, de acuerdo con el sistema.</p>	<p><b>Artículo 150. La organización de la Administración de la Generalitat.</b></p> <p>Corresponde a la Comunidad Autónoma la materia de organización de su administración ordinaria, en el ámbito de su competencia exclusiva sobre:</p> <p>a) La estructura, la regulación de los órganos y el desarrollo legislativo y la articulación funcional de la Administración local.</p> <p>b) Las distintas modalidades organizativas e instrumentales de la actuación administrativa.</p> <p><b>Artículo 159. Régimen jurídico.</b></p> <p>1. Corresponde a la Generalitat, en materia de régimen jurídico, el desarrollo, la expropiación y responsabilidad en las Administraciones públicas catalanas.</p> <p>2. Corresponde a la Generalitat, en materia de régimen jurídico y procedimiento de las Administraciones públicas catalanas, en lo no afectado por el artículo 149.1.18 de la Constitución. Esta competencia incluye:</p> <p>a) Los medios necesarios para ejercer las funciones administrativas, incluyendo el régimen de los bienes de dominio público y patrimonial.</p> <p>b) Las potestades de control, inspección y sanción en todos los ámbitos materiales de competencia de la Generalitat.</p> <p>c) Las normas de procedimiento administrativo que se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de Cataluña o de las especialidades de la organización de la Generalitat.</p> <p>2. Corresponde a la Generalitat la competencia compartida en todo lo relativo al régimen jurídico y al procedimiento de las Administraciones públicas catalanas en lo no previsto por el apartado 1.</p> <p>3. Corresponde a la Generalitat, con relación a los contratos de las Administraciones públicas de Cataluña a) la competencia exclusiva sobre organización y competencias en materia de contratación pública de los órganos de las Administraciones públicas catalanas y sobre las reglas de ejecución, modificación y extinción de los contratos de la Administración en lo no afectado por el artículo 149.1.18 de la Constitución.</p> <p>b) La competencia compartida en todo lo relativo al ámbito a la competencia exclusiva de la Generalitat por lo letra a).</p> <p>c) Determinar los supuestos, las causas y las condiciones en que las administraciones catalanas pueden ejercer la potestad expropiatoria.</p> <p>d) Establecer criterios de valoración de los bienes expropiados según la naturaleza y la función social que tengan que cumplir, de acuerdo con la legislación estatal.</p> <p>e) Crear y regular un órgano propio para la determinación del justiprecio y fijar su procedimiento.</p> <p>5. Corresponde a la Generalitat, en materia de responsabilidad patrimonial, la competencia compartida para establecer las causas que pueden ejercer responsabilidad con relación a las reclamaciones dirigidas a la Generalitat, de acuerdo con el sistema.</p>	<p><b>Artículo 160. Instituciones de autogobierno.</b></p> <p>1. La Generalitat tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:</p> <p>1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.</p> <p>2. Estructura y organización de la Administración de la Comunidad Autónoma.</p> <p>3. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.</p> <p><b>Artículo 167. Administraciones Públicas andaluzas.</b></p> <p>1. La Generalitat tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:</p> <p>1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.</p> <p>2. Estructura y organización de la Administración de la Comunidad Autónoma.</p> <p>3. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.</p> <p><b>Artículo 28.</b></p> <p>1. El régimen jurídico de los funcionarios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía se regirá en los mismos términos y casos que establece la legislación del Estado en la materia.</p>	<p><b>Artículo 10.</b></p> <p>Uno. El Principado de Asturias tiene la competencia exclusiva en las materias que a continuación se señalan, que serán ejercidas en los términos dispuestos en la Constitución.</p> <p>1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.</p> <p>2. Estructura y organización de la Administración de la Comunidad Autónoma.</p> <p>3. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.</p>	<p><b>Artículo 24.</b></p> <p>La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en las materias que a continuación se señalan, que serán ejercidas en los términos dispuestos en la Constitución.</p> <p>1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.</p> <p>2. Estructura y organización de la Administración de la Comunidad Autónoma.</p> <p>3. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.</p>	<p><b>Artículo 30.</b></p> <p>Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en las siguientes materias:</p> <p>1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.</p> <p>2. Estructura y organización de la Administración de la Comunidad Autónoma.</p> <p>3. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.</p>	<p><b>Artículo 49.</b></p> <p>1. La Generalitat tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:</p> <p>1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.</p> <p>2. Estructura y organización de la Administración de la Comunidad Autónoma.</p> <p>3. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.</p>	<p><b>Artículo 16.</b></p> <p>Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en las siguientes materias:</p> <p>1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.</p> <p>2. Estructura y organización de la Administración de la Comunidad Autónoma.</p> <p>3. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.</p>	<p><b>Artículo 50.</b></p> <p>En el marco de la legislación básica del Estado, y, en su caso, en los términos que establezca la Ley de la Asamblea de Comandantes de la Rioja de la Comunidad Autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios, la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, entre otras materias.</p>	<p><b>Artículo 75. Competencias compartidas.</b></p> <p>En el ámbito de las competencias compartidas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejerce el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica que establece el Estado con respecto de los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma y de los contratos y de las concesiones administrativas en el ámbito de la Generalitat.</p>	<p><b>Artículo 31.</b></p> <p>1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume las siguientes competencias exclusivas:</p> <p>1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.</p> <p>2. Estructura y organización de la Administración de la Comunidad Autónoma.</p> <p>3. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.</p>	<p><b>Artículo 30.</b></p> <p>Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las normas del presente Estatuto, tener competencia exclusiva en las siguientes materias:</p> <p>1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.</p> <p>2. Estructura y organización de la Administración de la Comunidad Autónoma.</p> <p>3. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.</p>	<p><b>Artículo 57.</b></p> <p>En el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a Navarra el desarrollo legislativo de los siguientes materias:</p> <p>1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.</p> <p>2. Estructura y organización de la Administración de la Comunidad Autónoma.</p> <p>3. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.</p>	<p><b>Artículo 70. Competencias exclusivas.</b></p> <p>La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha asume las siguientes competencias exclusivas:</p> <p>1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.</p> <p>2. Estructura y organización de la Administración de la Comunidad Autónoma.</p> <p>3. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.</p>	<p><b>Artículo 30.</b></p> <p>Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las normas del presente Estatuto, tener competencia exclusiva en las siguientes materias:</p> <p>1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.</p> <p>2. Estructura y organización de la Administración de la Comunidad Autónoma.</p> <p>3. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.</p>	<p><b>Artículo 57.</b></p> <p>En el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a Navarra el desarrollo legislativo de los siguientes materias:</p> <p>1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.</p> <p>2. Estructura y organización de la Administración de la Comunidad Autónoma.</p> <p>3. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.</p>	<p><b>Artículo 70. Competencias exclusivas.</b></p> <p>La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha asume las siguientes competencias exclusivas:</p> <p>1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.</p> <p>2. Estructura y organización de la Administración de la Comunidad Autónoma.</p> <p>3. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.</p>

general de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.

6. Las competencias de la Generalitat relacionadas en los apartados 1, 3, 4 y 5 deben ejercerse respetando el principio de autonomía local.

Artículo 132. La función pública y el personal al servicio de las Administraciones públicas catalanas.

Corresponde a la Generalitat, en materia de función pública, respetando el principio de autonomía local.

a) La competencia exclusiva sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones públicas catalanas y sobre la ordenación y la organización de la función pública, salvo lo dispuesto en la letra b).

b) La competencia compartida para el desarrollo de los principios ordenadores del empleo público, sobre la adquisición y pérdida de la condición de funcionario, las situaciones administrativas y los derechos, deberes e incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

c) La competencia exclusiva, en materia de personal laboral, para la adjudicación de puestos de trabajo a las necesidades de servicio de la organización administrativa y sobre las condiciones de trabajo de dicho personal.

**Disposición adicional sexta.**

La Generalitat será Administración ordinaria del Estado en Cataluña en la medida de lo que se sean compatibles, mediante los instrumentos que correspondan, las funciones específicas que ejerce la Administración del Estado a través de sus órganos territoriales en Cataluña.

**Disposición transitoria primera.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria segunda.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria tercera.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria cuarta.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria quinta.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria sexta.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria séptima.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria octava.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria novena.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria décima.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria undécima.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria duodécima.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria decimotercera.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria catorce.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria quince.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria dieciséis.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria diecisiete.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria dieciocho.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria diecinueve.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria veinte.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria veintiuna.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria veintidós.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria veintitrés.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria veinticuatro.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria veinticinco.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria veintiseis.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria veintisiete.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria veintiocho.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria veintinueve.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria treinta.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria treinta y uno.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria treinta y dos.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria treinta y tres.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria treinta y cuatro.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria treinta y cinco.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria treinta y seis.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria treinta y siete.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria treinta y ocho.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria treinta y nueve.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria cuarenta.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria cuarenta y uno.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria cuarenta y dos.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria cuarenta y tres.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria cuarenta y cuatro.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria cuarenta y cinco.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria cuarenta y seis.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria cuarenta y siete.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria cuarenta y ocho.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria cuarenta y nueve.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria cincuenta.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria cincuenta y uno.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria cincuenta y dos.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.

**Disposición transitoria cincuenta y tres.**

Señalarán en el momento de la transferencia todos los derechos adquiridos de cualquier orden naturaleza que se hayan de transferir.







